



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>15-02-2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Napo</i>	
PROCESO No. <i>050-2009</i>		CUERPO No. <i>3 (tes)</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Recurso de Impugnación</i>			
ACCIONANTE: <i>Demiro Javier Pandoys</i>		DEFENSOR: <i>Ab. José García y Pa. J. Saavedra</i>	
Casillero Contencioso Electoral:		Domicilio Judicial Electrónico: <i>majosaavedra37@hotmail.com</i>	
ACCIONADO: <i>Resolución 050</i> <i>J. P. Elect Napo</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral:		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE: <i>J. P. E. del Napo</i>			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf.:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Ximena Endara Ochoa</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Sandra Melo</i>	
OBSERVACIONES:			



134 ciento treinta y cuatro
303 - treinta y tres
- 119 - ciento noventa y nueve
- 203 - trescientos tres
- 201 - doscientos uno

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE NAPO

Tena, 02 de febrero de 2009, las 14h10'.

En la causa Nro. 649-06; agréguese a los autos la liquidación presentada por el peticionario, póngase en conocimiento de las partes procesales para que se pronuncien en el término de setenta y dos horas.- Notifíquese.



Dr. Carlos Pazos Medina
JUEZ

Dra. Gladys Pérez U
SECRETARIA

En la ciudad de Tena, a los dos días del mes de enero del año dos mil nueve, a las dieciséis horas con treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede, a Nelly Verdesoto y Ramiro Montoya, mediante boletas dejadas en los casilleros judiciales números 95 y 07. Certifico:

Dra. Gladys Pérez U.
SECRETARIA

EQUADOR



Las 103... son fiel copia iguales a las originales que reposan en este juzgado

SECRETARIA



- 200 documentos

2010
documentos
correcto

2005
documentos
correcto

202 -
documentos

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE



RAMIRO JAVIER MONTOYA CHAPUNGAL, por mis propios derechos, de estado civil casado, de 37 años de edad, licenciado en ciencias de la educación, atentamente comparezco ante Usted con el siguiente **RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN** contenido en los siguientes términos:

- a) **LA DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD ANTE QUIEN INTERPONEMOS EL RECURSO.-** El presente recurso lo interponemos en la Junta Provincial Electoral de Napo, para y ante el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que pedimos se sirvan remitir el expediente ante dicho organismo en el plazo máximo de 24 horas, como lo señala el Art. 19 de las Normas Indispensables para viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución, expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) **NOMBRES COMPLETOS DEL COMPARECIENTE Y CALIDAD EN LA QUE COMPAREZCO.-** Como queda indicado, mis nombres y apellidos completos son los que quedan arriba señalados y concurre por mis propios derechos.
- c) **ESPECIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA CUAL INTERPONE EL RECURSO Y EL ÓRGANO QUE LO EMITIÓ.-** Impugno mediante el presente recurso la Resolución No.- 50 dictada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Napo, adoptada en sesión ordinaria de martes 10 de febrero del 2009 y que nos fuera notificada mediante notificación No. 60 el día 11 de febrero del 2009, aproximadamente a las 18h00.
- d) **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EN LOS QUE SE SUSTENTA EL RECURSO.-**



Impugno la resolución citada porque en ella, la Junta Provincial Electoral de Napo, decide acoger por unanimidad el informe presentado por la Comisión Jurídica y, en consecuencia, aceptar la impugnación presentada por el señor SEGUNDO JAVIER SUÑA SIGUENCIA, Director del Partido Izquierda Democrática, en contra de la candidatura del compareciente, RAMIRO JAVIER MONTOYA CHAPUNGAL, para la dignidad de Viceprefecto de la provincia de Napo por Sociedad Patriótica Lista 3, aseverando infundadamente que me hallo incurso en una de las inhabilidades constitucionales establecidas en el numeral 3 del Art 113, esto es, la de adeudar pensiones de alimentos. Para llegar a esta conclusión errónea se sustentan en el oficio 002-PJN-AN, de 8 de enero del 2008 emitido por la Pagadora (Asistente Administrativo del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Napo) Dra. Marlene Nieto, documento este que es de hace un año atrás, y que, de su contenido, no se advierte que adeude pensión alimenticia, ya que textualmente señala: "Por pedido de la actora señora VERDESOTO SILVA NELLY MORAIMA y autorizado por Usted (dirigiéndose al Juez) se procede a descontar en la institución que labora el señor MONTOYA CHAPUNGAL RAMIRO JAVIER, depositando en la cuenta personal de la actora..." Dicho oficio ha sido extraído de la causa No. 649 -06, fj. 263, cuyo expediente me permito adjuntar en copias certificadas desde fjs. 200 hasta la 303 que contiene la última actuación efectuada en dicha causa.

En consecuencia, yo no adeudo pensiones alimenticias porque soy docente del Magisterio Nacional, percibo remuneración del fisco y las pensiones establecidas a favor de mis hijas se debitan de mi sueldo por parte del Colector de la Unidad Educativa a Distancia de Napo y se acreditan en la cuenta de la Madre de mis hijas, conforme al Art. 140 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Como se podrá advertir del expediente que anexo, la madre de mis hijas presentó un incidente de incremento de pensión en el que se fijó una pensión provisional y luego una definitiva, resolución que se

- 202 - doscientos uno



- 205 -
doscientos cinco

- 206 -
doscientos seis
- 203 -
tres



expidió con carácter retroactivo, por lo que, el Juzgado ordenó una reliquidación de las diferencias entre lo retenido y lo incrementado, nombrándose para el efecto un perito quien presentó la liquidación y el Juez nos notificó para que formulemos observaciones mediante providencia de 2 de febrero del 2009, dándonos para el efecto un término de 72 horas. Por lo que teníamos hasta el 5 de febrero del 2009 para realizar observaciones. Como estoy conforme con dicha liquidación y a pesar de que no existe aún orden de pago, sin embargo, por mi propia y espontánea voluntad yo decidí pagar dicha liquidación el 7 de febrero del 2009, lo cual fue comunicado al Juzgado. Por tanto, al no ser deudor de pensiones alimenticias como se asevera infundadamente en la oposición a mi candidatura y en la Resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Napo, presento esta impugnación de dicha Resolución para que se deje sin efecto y se me habilite como candidato a la Viceprefectura de la provincia de Napo, por la Lista 3, Sociedad Patriótica.

Fundamento ésta mi impugnación, en los Arts. 61 numeral 1; y, 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto en el acto materia de impugnación, se me han transgredido expresos mandatos constitucionales y legales; menciono esto por cuanto se me está negando mi derecho de participación en la vida política de modo específico el derecho de ser elegido; todo esto, en una diminuta resolución carente de uno de los principios del debido proceso, cual es, el principio de motivación, esto es el de explicar a la sociedad del porqué de su decisión, cuya inobservancia acarrea la nulidad del precitado acto, a decir de la norma fundamental en referencia (art. 76, numeral 7, literal I) CP), cuya supremacía y forzosa observancia esta prevista en el Art. 424 íbidem.

LA PRUEBAS QUE ANEXAMOS.- Adjuntamos como pruebas:

1.- El oficio del Pagador de la Unidad Educativa a Distancia de Napo con el que se certifica que se descuentan las pensiones directamente de mi remuneración, con los respectivos comprobantes de que se ha



procedido a retener el valor señalado como pensión hasta la última remuneración.

Copias certificadas de la causa de alimentos No. 649-06, del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Napo, donde se evidencia de modo claro que en dicho proceso se produjo una reliquidación a consecuencia de una resolución de incremento de la pensión dictada con efecto retroactivo. Dicha liquidación me notificaron el 2 de febrero del 2009, concediendo hasta el jueves 5 de febrero del 2009 para formular observaciones, y como estoy conforme con dicha liquidación, he pagado íntegramente su valor a pesar de no existir mandamiento u orden judicial de pago, y por ende no ser aún exigible.

- e) **DETERMINACIÓN CLARA Y PRECISA DEL RECURSO QUE PLANTEO Y PETICIÓN CONCRETA.-** El recurso que interpongo es el **RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN**, y pido concretamente al Tribunal Contencioso Electoral que deje sin efecto la diminuta y desmotivada Resolución No. 50 expedida por la Junta Provincial Electoral de Napo antes especificada, mediante la cual se me impide o niega la inscripción de mi candidatura a la dignidad de Vice prefecto de la provincia de Napo, y en su lugar que se resuelva que mi candidatura es pertinente, que no tengo impedimento legal para este efecto, y que, en consecuencia, procede la inscripción de mi candidatura a la Viceprefectura de la provincia de Napo por la Lista 3.
- f) **SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO JUDICIAL PARA NOTIFICACIONES Y PETICIÓN DE QUE SE NOS ASIGNE UNA CASILLA CONTENCIOSO ELECTORAL.-**

Notificaciones ruego se sirvan hacernos llegar a las siguientes direcciones electrónicas: rmontoya71@yahoo.com, drserchacon@yahoo.es Pedimos además nos asignen una casilla contenciosa electoral.



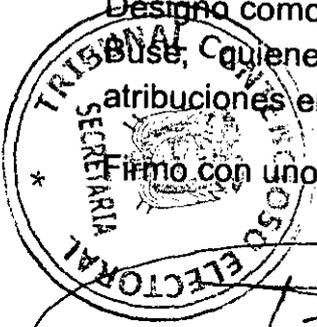
-202 docientos dos-

206
docientos
seis

204-
docientos cuatro

Designo como mis Defensores al Abogado Luis Ortiz y al Dr. William Rivera Buse, quienes quedan facultados para representarme con amplias atribuciones en forma individual o conjuntamente.

Firmo con uno de mis defensores.



[Handwritten signature]

Mgstr. RAMIRO MONTOYA CHAPUNGAL

C.I. 1500448608

[Handwritten signature]
Luis Fabián Ortiz H.
ABOGADO
MAT. 028 C.A.N.
2886049 09-5393667

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO
RECIBIDO
FECHA: _____ HORA: _____
FIRMA: *[Signature]*

2009-02-12
21:50
ANEXOS: 134 fs.

Presentado en el cantón Tena, el día de hoy doce de febrero del dos mil nueve, a las veintiún un horas con cincuenta minutos.- Adjunta 134 fojas útiles como anexos.- CERTIFICO.-

[Handwritten signature]
Dr. David Jacho Ch.
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DEL NAPO



- 204 - documentos Tres...



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 204 et
clasificados
siete
- 205 -
documentos cinco



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO.-PRESIDENCIA.- Tena, 13 de febrero del 2009, las 15H00.- Agréguese al expediente el escrito de Recurso Contencioso Electoral presentado por el ciudadano Ramiro Javier Montoya Chapungal.- Remítase el expediente al Tribunal Contencioso Electoral.- Notifíquese.-

Lic. Edgar Santillan Oléas
Lic. Edgar Santillan Oléas

**PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO**





REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 208 e
doscientos
ocho.
- 206 -
doscientos seis

NOTIFICACIÓN NRO. 65



PARA: SUJETOS POLITICOS.

Sr. Ramiro Javier Montoya Chapungal.-SOCIEDAD PATRIOTICA LISTA 3

Sr. Javier Siguencia.- IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12

DE: SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO

ASUNTO: NOTIFICACION DE RESOLUCIÓN.

FECHA: 13 de febrero del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico que **LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales ha dispuesto lo siguiente:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO.-PRESIDENCIA.- Tena, 13 de febrero del 2009, las 15H00.- Agréguese al expediente el escrito de Recurso Contencioso Electoral presentado por el ciudadano Ramiro Javier Montoya Chapungal.- Remítase el expediente al Tribunal Contencioso Electoral.- Notifíquese.- f) **Lic. Edgar Santillan Oléas, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO.**

Particular que comunico para los fines legales consiguientes.

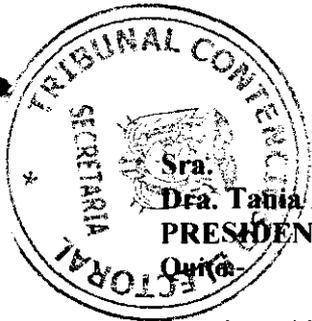
(Handwritten signature)
Dr. David Jacho Ch.
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO



*-207-
documentos piete*

Tena, 13 de febrero del 2009
Oficio Nro. 025-JPEN-2009

*209
documentos
neces*



Sra.
Dra. Tatiana Arias
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito

De mi consideración.-

De conformidad con lo establecido en el Art. 57 de Las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, adjunto al presente, el siguiente expediente:

EXPEDIENTE NRO. 01

IMPUGNANTE: Sr. Segundo Javier Zuña Siguencia
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12

IMPUGNADO: Sr. Ramiro Javier Montoya Chapungal
**PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"
LISTA 3**

DIGNIDAD: VICEPREFECTO

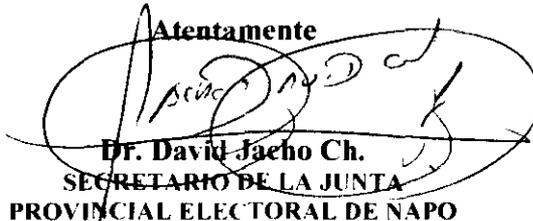
CIRCUNSCRIPCION; NAPO

RESOLUCION RECURRIDA: NRO. 50 de fecha 10 de febrero del 2009

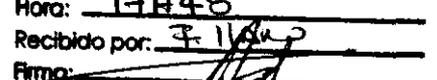
FECHA: 13 DE FEBRERO DEL 2009

NUMERO DE FOJAS: 204.

Particular que comunico para los fines legales consiguientes.

Atentamente

Dr. David Jacho Ch.
SECRETARIO DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO


Fecha: 14-02-09.
Hora: 17H48
Recibido por: F. I. I.
Firma: 

SE ADJUNTAN DOCUMENTOS
CUANTO FOJAS (204).

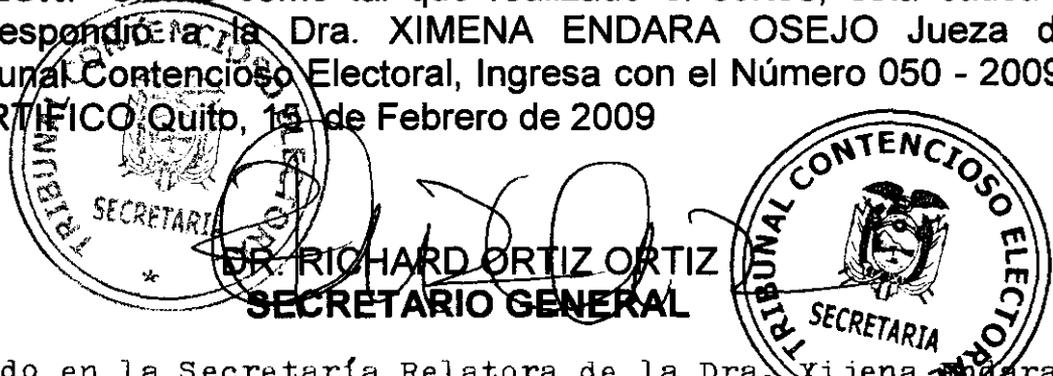
124105

RECIBIDO EL DIA DE HOY SABADO CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS CONSTA DE UN EXPEDIENTE EN DOSCIENTAS OCHO FOJAS Y UN OFICIO.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a la Dra. XIMENA ENDARA OSEJO Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, Ingresa con el Número 050 - 2009.- CERTIFICO Quito, 15 de Febrero de 2009



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en la Secretaría Relatora de la Dra. Ximena Endara, hoy día domingo quince de febrero del dos mil nueve, a las diecisiete horas con cinco minutos,- Consta de doscientas nueve fojas en un expediente.- Certifico.-

Sandra Melo Marín
Dña. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

-208-
documentos ocho
210
documentos
dec



DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 050-2009,
PLANTEADO POR EL SEÑOR SEGUNDO JAVIER ZUÑA SIGUENCIA, EN CONTRA DE LA
RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO, SE HA DICTADO LO
SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 16 de Febrero de 2009.- Las 16h00.-
Previo a resolver lo que en derecho corresponda y revisado que ha sido el expediente
remitido por la Junta Provincial Electoral del Napo al Tribunal Contencioso Electoral,
con fecha 15 de febrero del 2009, las 17h05, en mi calidad de Jueza del Tribunal
Contencioso Electoral, dispongo lo siguiente: 1) Oficiese al señor Juez del Juzgado de
la Niñez y Adolescencia de la provincia del Napo, a fin de que ordene al pagador o
pagadora de dicha Judicatura, certifique documentadamente en el plazo de un día y
bajo prevenciones de ley, si al 4 de febrero del 2009, el señor RAMIRO JAVIER
MONTROYA CHAPUNGA, se encontraba adeudando haberes por concepto de pensiones
alimenticias (proceso 649-2006).- Actúe como secretaria relatora la Dra. Sandra Melo
Marín.-**CÚMPLASE y NOTIFIQUESE.-**

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA PONENTE

Certifico.- Quito, 16 de febrero del 2009

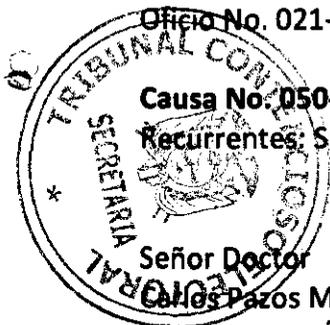
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los diecisiete días del
mes de febrero del dos mil nueve, a las diecisiete horas
oficié al Juzgado de la Niñez y Adolescencia, mediante -
oficio dirigido al señor Juez.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada

- 209 -
documentos nuevos

Quito, 16 de febrero de 2009
Oficio No. 021-09-XEO-VTCE



Causa No. 050-2009
Recurrentes: Sr. Javier Zuña Siguencia

Señor Doctor
Carlos Pazos Medina

JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL NAPO
Presente

De mi consideración,

Dentro del recurso contencioso electoral de impugnación número 050-2009 presentado por el señor Javier Zuña Siguencia, en calidad de representante legal del Partido Izquierda Democrática Listas 12 en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral del Napo, se ha dictado la siguiente providencia, la misma que a continuación transcribo:

"EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 050-2009, PLANTEADO POR EL SEÑOR SEGUNDO JAVIER ZUÑA SIGUENCIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 16 de Febrero de 2009.- Las 16h00.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda y revisado que ha sido el expediente remitido por la Junta Provincial Electoral del Napo al Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 15 de febrero del 2009, las 17h05, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo lo siguiente: 1) Oficiese al señor Juez del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la provincia del Napo, a fin de que ordene al pagador o pagadora de dicha Judicatura, certifique documentadamente en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, **si al 4 de febrero del 2009**, el señor RAMIRO JAVIER MONTOYA CHAPUNGA, se encontraba adeudando haberes por concepto de pensiones alimenticias (proceso 649-2006).- Actúe como secretaria relatora la Dra. Sandra Melo Marín.-**CÚMPLASE y NOTIFIQUESE.-** Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.- Quito, 16 de febrero del 2009

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

210-16410
doscientos dieciséis días
211
doscientos dieciséis días

Ramiro Javier Montoya Chapungal, ecuatoriano, de treinta y siete años de edad, de estado civil casado, de profesión docente de nivel medio, propuesto como candidato a Viceprefecto de la Provincia del Napo por el Partido Sociedad Patriótica Lista 3, ante ustedes respetuosamente comparezco y expongo:

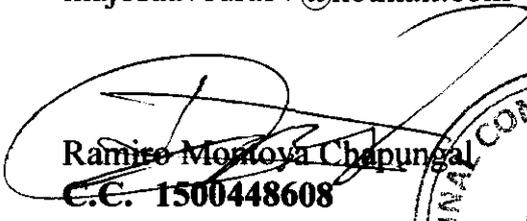


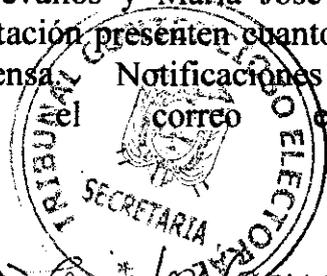
Por impugnación presentada por el señor Segundo Javier Zúñiga Sigüencia, Director Provincial del Partido Izquierda Democrática en la Provincia del Napo, la Junta Provincial Electoral de Napo, con fecha 10 de febrero del 2009, resolvió aceptar la mencionada impugnación y por tanto dejar sin efecto la inscripción de mi candidatura para la dignidad anteriormente mencionada.

La resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral del Napo, adolece de una serie de errores e inconstitucionalidad, pues basta una breve lectura de la misma, para darse cuenta que no existe motivación fáctica o jurídica alguna. Se pretende descalificar mi candidatura por supuestamente adeudar pensiones alimenticias, conclusión a la que llega la Junta sin contar ni requerir documentación alguna y en base únicamente de lo dicho por el impugnante. Adjunto al presente, se servirán encontrar el certificado otorgado por la señora Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Napo, quien en la misma señala textualmente que "*el señor MONTOYA CHAPUNGAL RAMIRO JAVIER, portador de la cédula de ciudadanía No. 1500448608, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias, los mismos que lo viene efectuando mediante depósitos oportunos en la cuenta de ahorros No. 0350135587 del Banco Nacional de Fomento de Tena, y que corresponde a la señora VERDESOTO SILVA NELLY MORAIMA, madre y representante legal de los menores NELLY GABRIELA Y MADELEYNE DAYANNA MONTOYA VEDESOTO*" (la negrilla y subrayado son míos).

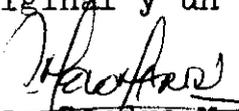
Como podrán apreciar señores Jueces, nunca se recurrió por parte de la Junta Provincial Electoral de Napo, al único órgano que puede dar fe de la puntualidad de los pagos de las pensiones alimenticias, esto es el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Napo donde realizo mensualmente dichos pagos, que además son debitados automáticamente de mi remuneración, razón por la cual jamás puedo estar en mora de los mismos. Por las consideraciones señaladas, solicito se revoque lo resuelto por la Junta Provincial Electoral de Napo y se califique mi candidatura a la Viceprefectura de la Provincia de Napo.

Autorizo a los abogados José García Cevallos y María José Saavedra Avilés para que en mi nombre y representación presenten cuantos escritos fueren necesarios para mi mejor defensa. Notificaciones que me correspondan, las recibiré en el correo electrónico majosaavedra37@hotmail.com


~~Ramiro Montoya Chapungal~~
C.C. 1500448608


María José Saavedra
María José Saavedra A.
Mat. 9578 C.A.P.

Presentado el día de hoy martes, diecisiete de febrero del dos mil nueve, a las dieciséis horas con diez minutos en un original y un anexo en original. - Certifico.-

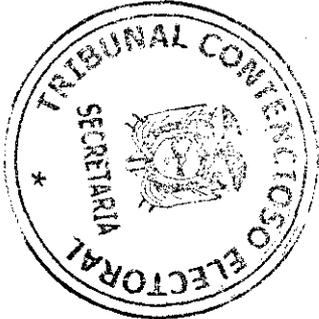

~~Dra. Sandra Melo Marín~~
Secretaria Relatora Encargada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
**JUZGADO 1ro. DE LA NIÑEZ
 Y ADOLESCENCIA DE NAPO**
PAGADURIA

*211-
 docueto once*

*21e
 docueto
 doce*



CERTIFICACIÓN

Dra. Sonia M. Nieto Gómez.- PAGADORA DEL JUZGADO 1ro. DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE NAPO, a petición de parte interesada, CERTIFICO:

QUE: Revisados los archivos de este Juzgado, se desprende que el Señor **MONTOYA CHAPUNGAL RAMIRO JAVIER**, portador de la cédula de ciudadanía N° 1500448608, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias, los mismos que lo viene efectuando mediante depósitos oportunos en la cuenta de ahorros N° 0350135587 del Banco Nacional de Fomento de Tena, y que corresponde a la señora **VERDESOTO SILVA NELLY MORAIMA**, madre y representante legal de los menores **NELLY GABRIELA Y MADELEYNE DAYANNA MONTOYA VERDESOTO**.

Esto es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Tena, a 17 de Febrero del 2009.

Dra. Sonia M. Nieto Gómez
PAGADORA DEL JUZGADO 1ro. DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE NAPO.

JUZGADO 1ro. DE LA NIÑEZ
 Y ADOLESCENCIA DE NAPO
 PAGADURIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO 1ro. DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE NAPO

PAGADURIA

Tena, a 16 de Febrero del 2009



Dando cumplimiento a lo dispuesto, por Usted en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en la causa 050-2009, providencia del 16 de Febrero del 2009, me permito certificar lo siguiente:

Dra. Sonia M. Nieto Gómez - PAGADORA DEL JUZGADO 1ro. DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE NAPO, CERTIFICO:

QUE: Revisados los archivos de este Juzgado, se desprende que el Señor **MONTOYA CHAPUNGAL RAMIRO JAVIER**, portador de la cédula de ciudadanía N° 1500448608, al 4 de febrero del 2009, se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias, las mismos que lo viene efectuando mediante depósitos oportunos, según se verifica de la documentación certificada que adjunto; en la cuenta de ahorros N° 0350135587 del Banco Nacional de Fomento de Tena, y que corresponde a la señora **VERDESOTO SILVA NELLY MORAIMA**, madre y representante legal de los menores **NELLY GABRIELA Y MADELEYNE DAYANNA MONTOYA VERDESOTO**, dentro de la causa N° 649-2006.

Esto es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Particular que informo a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Dra. Sonia M. Nieto Gómez
PAGADORA DEL JUZGADO 1ro. DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE NAPO.

JUZGADO 1ro. DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE NAPO

PAGADURIA

Adjunto documentación en 15 fojas.

213
documentos
- 212 -
documentos de...

Presentado el día de hoy miércoles diecisiete de febrero del dos mil nueve, a las diecisiete horas treinta minutos en un original con quince anexos certificados

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA

[Handwritten Signature]
Dra. Sandra María
Secretaria Encargada



SISTEMA PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES Y NOMINA



Usuario : JDANDY

República del Ecuador
Ministerio de Finanzas

Ayuda
Salir



Área: Gestión Financiera ▶ Nómina ▶ Distributivo ▶ IESS ▶

Código:	14049670000
Institución:	UNIDAD EDUCATIVA EXPERIMENTAL COMPENSATORIA A DISTANCIA DE NAPO
Ejercicio:	2009
R.U.C.:	1591704172001

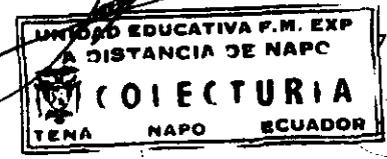
Pagos Funcionarios
Seleccionar

Descuentos/Fondos de Terceros
Todos

ENERO 2009



Nº	ID	Cédula	Nombres	Núm. Cta.	Tipo Cta.	SPI Banco	Cod. Desc.	Cod. Deduc.	Cod. Rechazo	Fecha Afect.	Valor
164239	1760004650001		APORTE PATRONAL IESS	1330095	CORRIENTE	1820030	1	805	ENVIADO AL BCE	ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	801.62
164239	1760004650001		APORTE INDIVIDUAL IESS	1330095	CORRIENTE	1820030	2	810	ENVIADO AL BCE	LO CERTIFICO	951.10
164239	1760004650001		PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS IESS	1330095	CORRIENTE	1820030	4	816	ENVIADO AL BCE	<i>[Signature]</i> SECRETARIA	126.90
164239	1791420861001		FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO	5497701	CORRIENTE	2600187	6	875	ENVIADO AL BCE		571.45
164239	1760013210001		IMPUESTO A LA RENTA EN RELACION DE DEPENDENCIA	1110105	CORRIENTE	1820030	7	830	POR ENVIAR	<i>[Signature]</i>	70.71
164239	1801928456		VERDEZOTO SILVA NELLY M	350135587	AHORRO	1410034	8	835	ENVIADO AL BCE		80
164239	0501190086		QUISHPE ANGEL	15000341	CORRIENTE	3600186	9	840	ENVIADO AL BCE		668.19
164239	1790567699001		COOPERATIVA 29 DE OCTUBRE	3180255004	CORRIENTE	1600022	11	840	ENVIADO AL BCE		1186.25



*214 es el
213-
2009*

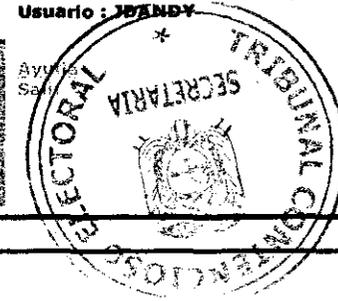
99/01/09

SISTEMA PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES Y NÓMINA

SIPREN

Usuario: JENDY

Ayuda
Soporte



República del Ecuador
Ministerio de Finanzas

Información Financiera ▶ Nómina ▶ Distributivo ▶ IESS ▶

Código:	14049670000
Institución:	UNIDAD EDUCATIVA EXPERIMENTAL COMPENSATORIA A DISTANCIA DE NAPO
Ejercicio:	2008
R.U.C.:	1591704172001

DECKO TERCER SWELDO

Pagos Funcionarios

Descuentos/Fondos de Terceros

Seleccionar

Todos



Cat	ID	Cédula	Nombres	Núm. Cta.	Tipo Cta.	SPI Banco	Cod. Gasto	Cod. Deduc.	Cód. Rechazo	Fecha Afect.	Valor
	151165	1801928456	VERDEZOTO SILVA NELLY M	350135587	AHORRO	1410034	8	835	ENVIADO AL BCE		180

Cantidad de Registros: 1

Filtros:

ES FIRMA COPIA DEL ORIGINAL

LU CERTIFICADO

[Handwritten signature]
SECRETARIA



*Descuentos conforme 214-2008
22/12/2008
dos centos de cinco*

SISTEMA PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES Y NOMINA

SIPREN

Usuario : JDANDY

Republica del Ecuador
Ministerio de Finanzas

Ayuda
Salir



Información Financiera ▶ Nómina ▶ Distributivo ▶ IESS ▶

Código: 14049670000
Institución: UNIDAD EDUCATIVA EXPERIMENTAL COMPENSATORIA A DISTANCIA DE NAPO
Ejercicio: 2008
R.U.C.: 1591704172001

Pagos Funcionarios
Seleccionar

Descuentos/Fondos de Terceros
Todos

DICIEMBRE 2008



Ref	TD	Cédula	Nombres	Núm. Cta.	Tipo Cta.	SPI Banco	Cod. Dcto	Cod. Deduc.	Cód. Rechazo	Fecha Afect.	Valor
156631		1760004650001	APORTE INDIVIDUAL IESS	1330095	CORRIENTE	1820030	2	810	ENVIADO AL BCE		819.36
156631		1760004650001	PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS IESS	1330095	CORRIENTE	1820030	4	816	ENVIADO AL BCE		102.79
156631		1791420861001	FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO	5497701	CORRIENTE	2600187	6	875	ENVIADO AL BCE		571.45
156631		1760013210001	IMPUESTO A LA RENTA EN RELACION DE DEPENDENCIA	1110105	CORRIENTE	1820030	7	830	POR ENVIAR		41.68
156631		1801928456	VERDEZOTO SILVA NELLY M	350135587	AHORRO	1410034	8	835	ENVIADO AL BCE		80
156631		1790567699001	COOPERATIVA 29 DE OCTUBRE	3180255004	CORRIENTE	1600022	11	840	ENVIADO AL BCE		1186.25
156631		0190055965001	BANCO DEL AUSTRO	350055086	CORRIENTE	1410034	13	840	ENVIADO AL BCE		594.90
156631		1760004650001	APORTE AL IECE Y SECAP	1330095	CORRIENTE	1820030	15	817	ENVIADO AL BCE		12.77

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LU CERTIFICADO
COLECTURA
IENA NAPO ECUADOR

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - NAPO

26/12/2008

-215-
descuento quince
216
descuento
12.77

SISTEMA PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES Y NÓMINA

SIPREN

Usuario : JDANDY

República del Ecuador
Ministerio de Finanzas

Ayuda
Salir



Inicio > Inicio Financiera > Nómina > Distributivo > IESS >

Código: 14049670000
Institución: UNIDAD EDUCATIVA EXPERIMENTAL COMPENSATORIA A DISTANCIA DE NAPO
Ejercicio: 2008
R.U.C.: 1591704172001

Pagos Funcionarios
Seleccionar

Descuentos/Fondos de Terceros
Todos

NOVIEMBRE 2008



Seq	ID	Cédula	Nombres	Núm. Cta.	Tipo Cta.	SPI Banco	Cod.Dcto	Cod.Deduc	Cód. Rechazo	Fecha Afect.	Valor
			IMPUESTO A LA RENTA EN RELACION DE DEPENDENCIA	1110105	CORRIENTE	1820030	7	830	POR ENVIAR	ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	36.49
71136	1760013210001										
71136	1801928456		VERDEZOTO SILVA NELLY M	350135587	AHORRO	1410034	8	835	PAGADO 23/07/2008	LU CERTIFICADO	180
71136	0501190086		QUISHPE ANGEL M	15000341	CORRIENTE	3600186	9	840	PAGADO 23/07/2008		671.37
71136	1801600113		BARRERA BARRENO ESTHELA	15595825	AHORRO	3600186	10	840	PAGADO 23/07/2008		118

12

Cantidad de Registros: 12

Filtros:

UNIDAD EDUCATIVA F.M EXP
DISTANCIA DE NAPO
COLECTOR A
TENA NAPO ECUADOR

INZUGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - NAPO

2016-
Decreto de
Presidencia
2016-
Presidencia
2016-
Presidencia

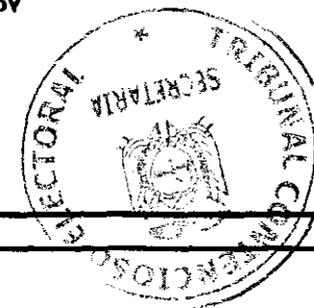
SISTEMA PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES Y NOMINA

SIPREN

Usuario : JDANDY

República del Ecuador
Ministerio de Finanzas

Ayuda
Salir



Administración Financiera ▶ Nómina ▶ Distributivo ▶ IESS ▶

Código: 14049670000
Institución: UNIDAD EDUCATIVA EXPERIMENTAL COMPENSATORIA A DISTANCIA DE NAPO
Ejercicio: 2008
R.U.C.: 1591704172001

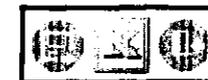
Pagos Funcionarios

Seleccionar

Descuentos/Fondos de Terceros

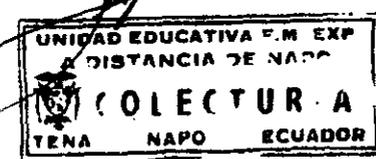
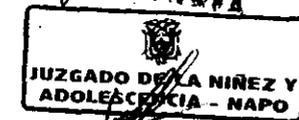
Todos

CR: 114
OCTUBRE 2008



Ser.	ID	Cedets	Nombres	Núm. Cta.	Tipo Cta	SPE Banco	Cod.Dcto	Cod.Deduc	Cód. Rechazo	Fecha Afect.	Valor
111299	1760004650001		APORTE PATRONAL IESS	1330095	CORRIENTE	1820030	1	805	POR ENVIAR		648.79
111299	1760004650001		APORTE INDIVIDUAL IESS	1330095	CORRIENTE	1820030	2	810	POR ENVIAR		769.32
111299	1760004650001		PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS IESS	1330095	CORRIENTE	1820030	4	816	ENVIADO AL BCE		102.56
111299	1791420861001		FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO	5497701	CORRIENTE	2600187	6	875	ENVIADO AL BCE		571.45
111299	1760013210001		IMPUESTO A LA RENTA EN RELACION DE DEPENDENCIA	1110105	CORRIENTE	1820030	7	830	POR ENVIAR		36.49
111299	1801928456		VERDEZOTO SILVA NELLY M	350135587	AHORRO	1410034	8	835	ENVIADO AL BCE		180
111299	1790567699001		COOPERATIVA 29 DE OCTUBRE	3180255004	CORRIENTE	1600022	11	840	ENVIADO AL BCE		1332.97
111299	0190055965001		BANCO DEL AUSTRO	350055086	CORRIENTE	1410034	13	840	ENVIADO AL BCE		594.90

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CREDITICO
[Handwritten signature]



217-
descuento descubierto
descuento descubierto
21822008

22-10-2008.

SISTEMA PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES Y NÓMINA

SIPREN

Usuario : JDANDY

República del Ecuador
Ministerio de Finanzas

Avuda
Safir



Información Financiera ▶ Nómina ▶ Distributivo ▶ IESS ▶

Código: 14049670000
Institución: UNIDAD EDUCATIVA EXPERIMENTAL COMPENSATORIA A DISTANCIA DE NAPO
Ejercicio: 2008
R.U.C.: 1591704172001

Pagos Funcionarios

Descuentos/Fondos de Terceros

Seleccionar

Todos

SEPTIEMBRE 2008



Cód. ID	Cédula	Nombres	Núm. Cta.	Tipo Cta.	SPI Banco	Cod.Dcto	Cod.Derfac	Cód. Rechazo	Fecha Afect.	Valor
97073	1760004650001	APORTE INDIVIDUAL IESS	1330095	CORRIENTE	1820030	2	810			769.32
97073	1760004650001	PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS IESS	1330095	CORRIENTE	1820030	4	816			102.44
97073	1760004650001	APORTE PATRONAL IESS	1330095	CORRIENTE	1820030	1	805			648.79
97073	1791420861001	FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO	5497701	CORRIENTE	2600187	6	875		PAGADO 03/10/2008	571.45
97073	1760013210001	IMPUESTO A LA RENTA EN RELACION DE DEPENDENCIA	1110105	CORRIENTE	1820030	7	830			36.49
97073	1801928456	VERDEZOTO SILVA NELLY M	350135587	AHORRO	1410034	8	835		PAGADO 03/10/2008	180
97073	1790567699001	COOPERATIVA 29 DE OCTUBRE	3180255004	CORRIENTE	1600022	11	840		PAGADO 03/10/2008	1332.0
97073	1590001585001	COOPERATIVA TENA LTDA	3939567300	AHORRO	1600022	12	840		PAGADO 03/10/2008	409

Cód. Rechazo
ES FIRM. COPIA DEL ORIGINAL

LO CERTIFICO

SECRETARIA

UNIDAD EDUCATIVA E.M. EXP
A DISTANCIA DE NAPO
COLECTOR A
TENA NAPO ECUADOR

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - NAPO

218 -
descontado devolucion

218
descontado devolucion

SISTEMA PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES Y NÓMINA

SIPREN

Usuario : JDANDY

Filtros

República del Ecuador
Ministerio de Finanzas

Cantidad de Registros: 12

Ayuda
Salir



Información Financiera ▶ Nómina ▶ Distributivo ▶ IESS ▶

Código: 14049670000
 Institución: UNIDAD EDUCATIVA EXPERIMENTAL COMPENSATORIA A DISTANCIA DE NAPO
 Ejercicio: 2008
 R.U.C.: 1591704172001

Pagos Funcionarios
Seleccionar

Descuentos/Fondos de Terceros
Todos

DECIMO CUARTO PUEBLO



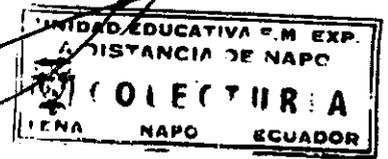
Sol.	Cl.	Cédula	Nombres	Núm. Cta.	Tipo Cta.	SP/ Banco	Cod. Dcto	Cod. Deduc	Cód. Rechazo	Fecha Afect.	Valor
78279	1801928456	VERDEZOTO SILVA NELLY M	350135587	AHORRO	1410034	8	835	PAGADO 05/08/2008	ES FIJEL COPIA DEL ORIGINAL		180

Cantidad de Registros: 1

Filtros:



LO CERTIFICO



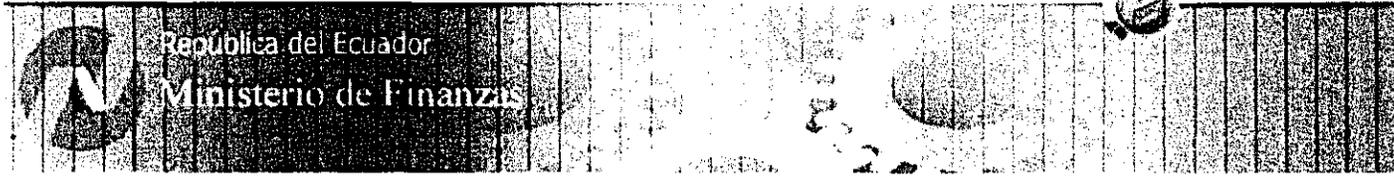
*29-
descuento de...*

*2008
Caja
de...*

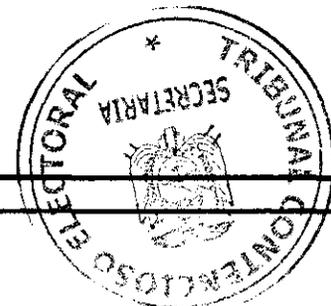
SISTEMA PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES Y NÓMINA

SIPREN

Usuario : JDANDY



Ayuda
Salir



Información financiera ▶ Nómina ▶ Distributivo ▶ IESS ▶

Código:	14049670000
Institución:	UNIDAD EDUCATIVA EXPERIMENTAL COMPENSATORIA A DISTANCIA DE NAPO
Ejercicio:	2008
R.U.C.:	1591704172001

Pagos Funcionarios

Descuentos/Fondos de Terceros

Seleccionar

Todos

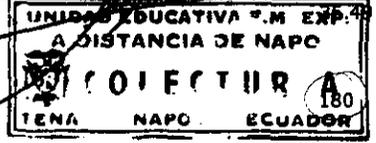
AGOSTO 2008



Sol	ID	Cédula	Nombres	Núm. Cta.	Tipo Cta.	SPI Banco	Cod. Dcto	Cod. Deduc	Cód. Rechazo	Fecha Afect.	Valor
89101	1760004650001		APORTE PATRONAL IESS	1330095	CORRIENTE	1820030	1	805	PAGADO 03/09/0008		648.79
89101	1760004650001		APORTE INDIVIDUAL IESS	1330095	CORRIENTE	1820030	2	810	PAGADO 03/09/0008		769.32
89101	1760004650001		PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS IESS	1330095	CORRIENTE	1820030	4	816	PAGADO 03/09/0008		102.35
89101	1791420861001		FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO	5497701	CORRIENTE	2600187	6	875	PAGADO 26/08/2008		571.45
89101	1760013210001		IMPUESTO A LA RENTA EN RELACION DE DEPENDENCIA	1110105	CORRIENTE	1820030	7	830	POR ENVIAR		
89101	1801928456		VERDEZOTO SILVA NELLY M	350135587	AHORRO	1410034	8	835			
89101	0501190086		QUISHPE ANGEL M	15000341	CORRIENTE	3600186	9	840	PAGADO 26/08/2008		519.31
89101	1801600113		BARRERA BARRENO ESTHELA	15595825	AHORRO	3600186	10	840	PAGADO 26/08/2008		224.50

ES FIJE COPIA DEL ORIGINAL

LA CERTIFICADO



- 270-022-
descuento corriente

descuento corriente

SISTEMA PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES Y NÓMINA

SIPREN

Usuario : JDANDY

República del Ecuador
Ministerio de Finanzas

Ayuda
Salir



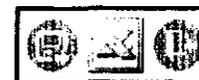
Administración Financiera ▶ Nómina ▶ Distributivo ▶ IESS ▶

Código: 14049670000
Institución: UNIDAD EDUCATIVA EXPERIMENTAL COMPENSATORIA A DISTANCIA DE NAPO
Ejercicio: 2008
R.U.C.: 1591704172001

Pagos Funcionarios
Seleccionar

Descuentos/Fondos de Terceros
Todos

JULIO 2008



Cta.	Código	Nombres	Núm. Cta.	Tipo Cta.	SPI Banco	Cod. Dcto	Cod. Deduc	Cód. Rechazo	Fecha Afect.	Valor
71136	1760013210001	IMPUESTO A LA RENTA EN RELACION DE DEPENDENCIA	1110105	CORRIENTE	1820030	7	830	POR ENVIAR		36.49
71136	1801928456	VERDEZOTO SILVA NELLY M	350135587	AHORRO	1410034	8	835	PAGADO 23/07/2008		180
71136	0501190086	QUISHPE ANGEL M	15000341	CORRIENTE	3600186	9	840	PAGADO 23/07/2008		671.37
71136	1801600113	BARRERA BARRENO ESTHELA	15595825	AHORRO	3600186	10	840	PAGADO 23/07/2008		118

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

LU CERTIFICADO

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - NAPO

UNIDAD EDUCATIVA TEM EXP A DISTANCIA DE NAPO
COLECTUR A
IENA NAPO ECUADOR

Cantidad de Registros: 12

Filtros:

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including "180", "671.37", "118", and "COLECTUR A IENA NAPO ECUADOR".

SISTEMA PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES Y NÓMINA

SIPREN

Usuario : JDANDY



Ayuda
Salir



Información Financiera ▶ Nómina ▶ Distributivo ▶ IESS ▶

Código: 14049670000
 Institución: UNIDAD EDUCATIVA EXPERIMENTAL COMPENSATORIA A DISTANCIA DE NAPO
 Ejercicio: 2008
 R.U.C.: 1591704172001

JUNIO 2008

Pagos Funcionarios
 Seleccionar

Descuentos/Fondos de Terceros
 Todos



Bra.	EP	Cédula	Nombres	Núm. Cta.	Tipo Cta.	SPI Banco	Cod. Dcto	Cod. Deduc	Cod. Rechazo	Fecha Afect.	Valor
50701	1760004650001		APORTE PATRONAL IESS	1330095	CORRIENTE	01820030	1	805	PAGADO 11/07/0008	11/07/0008	621.93
50701	1760004650001		APORTE INDIVIDUAL IESS	1330095	CORRIENTE	01820030	2	810	PAGADO 11/07/0008	11/07/0008	736.21
50701	1760004650001		PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS IESS	1330095	CORRIENTE	01820030	4	816	PAGADO 11/07/0008	11/07/0008	103.57
50701	1791420861001		FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO	5497701	CORRIENTE	02600187	6	875	PAGADO 24/06/2008	24/06/2008	571.45
50701	1760013210001		IMPUESTO A LA RENTA EN RELACION DE DEPENDENCIA	1110105	CORRIENTE	01820030	7	830	POR ENVIAR		20.37
50701	1801928456		VERDEZOTO SILVA NELLY M	350135587	AHORRO	1410034	8	835	PAGADO 24/06/2008	24/06/2008	180
50701	0501190086		QUISHPE ANGEL M	15000341	CORRIENTE	03600186	9	840	PAGADO 24/06/2008	24/06/2008	493.44
50701	1801600113		BARRERA BARRENO ESTHELA	15595825	AHORRO	03600186	10	840	PAGADO 24/06/2008	24/06/2008	59

ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
 NO CERTIFICADO
[Signature]

UNIDAD EDUCATIVA - M EXP
 A DISTANCIA DE NAPO
FACTURA
 TENA NAPO ECUADOR

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - NAPO

222-
 de acuerdo con ley de
 227
 227
 227
 227

SISTEMA PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES Y NOMINA

SIPREN

Usuario : JDANDY

Republica del Ecuador
Ministerio de Finanzas

Ayuda
Salir



Información Financiera ▶ Nómina ▶ Distributivo ▶ IESS ▶

Código: 14049670000
Institución: UNIDAD EDUCATIVA EXPERIMENTAL COMPENSATORIA A DISTANCIA DE NAPO
Ejercicio: 2008
R.U.C.: 1591704172001

Pagos Funcionarios

Descuentos/Fondos de Terceros

Seleccionar

Todos



Ser.	ID	Cédula	Nombres	Núm. Cta.	Tipo Cta.	SPI Banco	Cod. Dcto	Cod. Deduc.	Cód. Rechazo	Fecha Afect.	Valor
39939	1760004650001		APORTE INDIVIDUAL IESS	1330095	CORRIENTE	01820030	2	810	PAGADO 11/06/0008		736.01
39939	1760004650001		PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS IESS	1330095	CORRIENTE	01820030	4	816	PAGADO 11/06/0008		75.10
39939	1791420861001		FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO	5497701	CORRIENTE	02600187	6	875	PAGADO 23/05/2008		571.45
39939	1760013210001		IMPUESTO A LA RENTA EN RELACION DE DEPENDENCIA	1110105	CORRIENTE	01820030	7	830	POR ENVIAR		20.37
39939	1801928456		VERDEZOTO SILVA NELLY M	350135587	AHORRO	1410034	8	835	PAGADO 23/05/2008		180
39939	0501190086		QUISHPE ANGEL M	15000341	CORRIENTE	03600186	9	840	PAGADO 23/05/2008		551.43
39939	1801600113		BARRERA BARRENO ESTHELA	15595825	AHORRO	03600186	10	840	PAGADO 23/05/2008		68
39939	1790567699001		COOPERATIVA 29 DE OCTUBRE	3180255004	CORRIENTE	01600022	11	840	PAGADO 23/05/2008		1280.85

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LU CERTIFICADO
[Signature]
SECRETARIA

UNIDAD EDUCATIVA EXPERIMENTAL A DISTANCIA DE NAPO
SECRETARIA
OFICINA DE EFECTURACION
NAPO ECUADOR

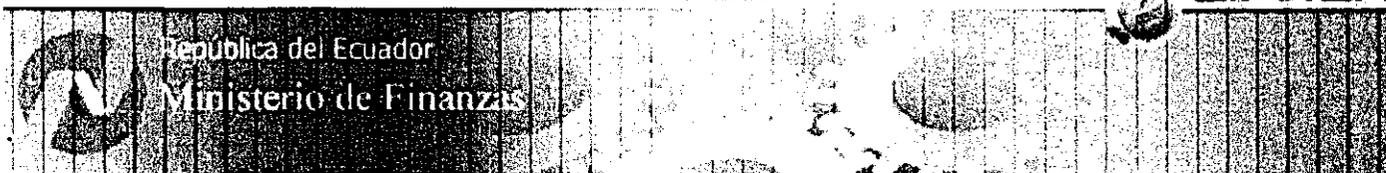
JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - NAPO

223-
descuentos con x
223-
descuentos con x

SISTEMA PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES Y NOMINA

SIPREN

Usuario : JDANDY



Ayuda
Salir



Información Financiera ▶ Nómina ▶ Distributivo ▶ IESS ▶

Código:	14049670000
Institución:	UNIDAD EDUCATIVA EXPERIMENTAL COMPENSATORIA A DISTANCIA DE NAPO
Ejercicio:	2008
R.U.C.:	1591704172001

Abril 2008

Pagos Funcionarios
Seleccionar

Descuentos/Fondos de Terceros
Todos



Sol.	IE	Cédula	Nombres	Núm. Cta.	Tipo Cta.	SPI Banco	Cod.Dsccto	Cod.Deduc	Cód. Rechazo	Fecha Afect.	Valor
31683	1560503500001		APORTE PATRONAL IESS	1330095	CORRIENTE	01820030	1	805	PAGADO 12/05/0008		621.91
31683	1560503500001		APORTE INDIVIDUAL IESS	1330095	CORRIENTE	01820030	2	810	PAGADO 12/05/0008		738
31683	1560503500001		PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS IESS	1330095	CORRIENTE	01820030	4	816	PAGADO 12/05/0008		128.77
31683	1791420861001		FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO	5497701	CORRIENTE	02600187	6	875	PAGADO 25/04/2008		317.25
31683	1760013210001		IMPUESTO A LA RENTA EN RELACION DE DEPENDENCIA	1110105	CORRIENTE	01820030	7	830	POR ENVIAR		28.37
31683	1801928456		VERDEZOTO SILVA NELLY M	350135587	AHORRO	1410034	8	835	PAGADO 25/04/2008		180
31683	0501190086		QUISHPE ANGEL M	15000341	CORRIENTE	03600186	9	840	PAGADO 25/04/2008		526.62
31683	1801600113		BARRERA BARRENO ESTHELA	15595825	AHORRO	03600186	10	840	PAGADO 25/04/2008		131.75

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 LO CERTIFICO
[Signature]

UNIDAD EDUCATIVA E.M. EXP. A DISTANCIA DE NAPO
COLECTORIA
 TENA NAPO ECUADOR

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - NAPO

224 - documentos web y cuatro
2008
2008
2008

Cantidad de Registros: 12

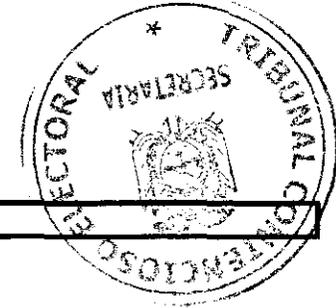
SISTEMA PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES Y NÓMINA

SIPREN

Usuario : JDANDY

República del Ecuador
Ministerio de Finanzas

Ayuda
Salir



Información Financiera ▶ Nómina ▶ Distributivo ▶ IESS ▶

Código: 14049670000
Institución: UNIDAD EDUCATIVA EXPERIMENTAL COMPENSATORIA A DISTANCIA DE NAPO
Ejercicio: 2008
R.U.C.: 1591704172001

Pagos Funcionarios
Seleccionar

Descuentos/Fondos de Terceros
Todos

MARZO 2008



Sel.	ID	Cédula	Nombres	Núm. Cta.	Tipo Cta.	SPI Banco	Cod.Dscto	Cod.Deduc.	Cód. Rechazo	Fecha Afect.	Valor
	21699	1560503500001	APORTE PATRONAL IESS	1330095	CORRIENTE	01820030	1	805	POR ENVIAR	45 FIRM. COPIA DEL ORIGINAL	621.91
	21699	1560503500001	APORTE INDIVIDUAL IESS	1330095	CORRIENTE	01820030	2	810	POR ENVIAR	LU CERTIFICADO	736
	21699	1560503500001	PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS IESS	1330095	CORRIENTE	01820030	4	816	POR ENVIAR	[Handwritten signature]	128.70
	21699	1791420861001	FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO	5497701	CORRIENTE	02600187	6	875	PAGADO 24/03/2008		89.65
	21699	1760013210001	IMPUESTO A LA RENTA EN RELACION DE DEPENDENCIA	1110105	CORRIENTE	01820030	7	830	POR ENVIAR		
	21699	1801928456	VERDEZOTO SILVA NELLY M	350135587	AHORRO	1410034	8	835	PAGADO 24/03/2008		
	21699	0501190086	QUISHPE ANGEL M	15000341	CORRIENTE	03600186	9	840	PAGADO 24/03/2008		585.78
	21699	1801600113	BARRERA BARRENO ESTHELA	15595825	AHORRO	03600186	10	840	PAGADO 24/03/2008		117



-225-
documentos recibidos
22/03/08
5 22/03/08
5 22/03/08
5 22/03/08

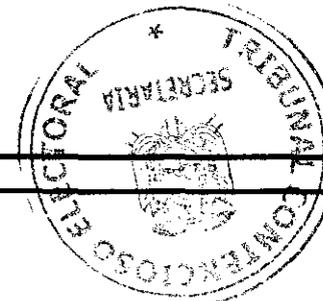
SISTEMA PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES Y NOMINA

SIPREN

Usuario : JDANDY

Republica del Ecuador
Ministerio de Finanzas

Ayuda
Salir



Información Financiera ▶ Nómina ▶ Distributivo ▶ IESS ▶

Código:	14049670000
Institución:	UNIDAD EDUCATIVA EXPERIMENTAL COMPENSATORIA A DISTANCIA DE NAPO
Ejercicio:	2008
R.O.C.:	1591704172001

Pagos Funcionarios

Descuentos/Fondos de Terceros

Seleccionar

Todos

FEBRERO 2008



Sol.	ID	Cédula	Nombres	Núm. Cta.	Tipo Cta.	SPI Banco	Cod. Dcto	Cod. Deduc	Cód. Rechazo	Fecha Afect.	Valor
12449	1560503500001		APORTE PATRONAL IESS	1330095	CORRIENTE	01820030	1	805	POR ENVIAR		571.05
12449	1560503500001		APORTE INDIVIDUAL IESS	1330095	CORRIENTE	01820030	2	810	POR ENVIAR		677.25
12449	1560503500001		APORTE FONDOS DE RESERVA	1330095	CORRIENTE	01820030	3	890	POR ENVIAR		2147.50
12449	1560503500001		PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS IESS	1330095	CORRIENTE	01820030	4	816	POR ENVIAR		132.15
12449	1791420861001		FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO	5497701	CORRIENTE	02600187	6	875	PAGADO 27/02/2008		89.65
12449	1760013210001		IMPUESTO A LA RENTA EN RELACION DE DEPENDENCIA	1110105	CORRIENTE	01820030	7	830	POR ENVIAR		15.08
12449	1801928456		VERDEZOTO SILVA NELLY M	350135587	AHORRO	1410034	8	835	PAGADO 27/02/2008		180
12449	0501190086		QUISHPE ANGEL M	15000341	CORRIENTE	03600186	9	840	PAGADO 27/02/2008		548.50

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

LU CEREZO

[Handwritten signature]



[Handwritten notes and signatures on the right margin, including '226', 'descuentos', 'Folios', and '11/02/2009']

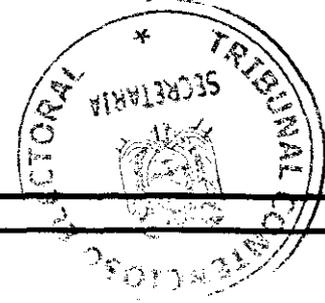
SISTEMA PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES Y NOMINA

SIPREN

Usuario : JDANDY

Republica del Ecuador
Ministerio de Finanzas

Ayuda
Salir



Información Financiera ▶ Nómina ▶ Distributivo ▶ IESS ▶

Código: 14049670000
Institución: UNIDAD EDUCATIVA EXPERIMENTAL COMPENSATORIA A DISTANCIA DE NAPO
Ejercicio: 2008
R.U.C.: 1591704172001

ENERO 2008

Pagos Funcionarios

Descuentos/Fondos de Terceros

Seleccionar

Todos



Sol.	ID	Cédula	Nombres	Núm. Cta.	Tipo Cta.	SPI Banco	Cod.Dsccto	Cod.Deduc	Cód. Rechazo	Fecha Afect.	Valor
7024	1560503500001		APORTE PATRONAL IESS	1330095	CORRIENTE	01820030	1	805	16 - NUMERO DE CEDULA O RUC NO CORRESPONDE28/02/2008		591.25
7024	1560503500001		APORTE INDIVIDUAL IESS	1330095	CORRIENTE	01820030	2	810	16 - NUMERO DE CEDULA O RUC NO CORRESPONDE28/02/2008		702.63
7024	1560503500001		PRETAMOS QUIROGRAFARIOS IESS	1330095	CORRIENTE	01820030	4	816	16 - NUMERO DE CEDULA O RUC NO CORRESPONDE28/02/2008		132.15
7024	1791420861001		FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO	5497701	CORRIENTE	02600187	6	875	PAGADO 14/02/2008		89.65
7024	1760013210001		IMPUESTO A LA RENTA EN RELACION DE DEPENDENCIA	1110105	CORRIENTE	01820030	7	830	16 - NUMERO DE CEDULA O RUC NO CORRESPONDE28/02/2008		15.08
7024	1801928456		VERDEZOTO SILVA NELLY M	350135587	AHORRO	1410034	8	835			
7024	0501190086		QUISHPE ANGEL M	15000341	CORRIENTE	03600186	9	840	PAGADO 14/02/2008		645.18
7024	1801600113		BARRERA BARRENO ESTHELA	15595825	AHORRO	03600186	10	840	PAGADO 14/02/2008		133

ES FIJAL COPIA DEL ORIGINAL
 W CERTIFICADO
 [Signature]
 UNIDAD EDUCATIVA P.M. EXP. A DISTANCIA DE NAPO
 OFICINA DIRECTIVA
 TERC. NAPO ECUADOR
 JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - NAPO
 227-227-227-227
 227-227-227-227

DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 050-2009, PLANTEADO POR EL SEÑOR RAMIRO JAVIER MONTOYA CHAPUNGAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

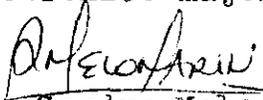
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de febrero del 2009.- Las 11H05.- VISTOS.- Por haber dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 16 de febrero del 2009, a las 16h00 y en virtud del sorteo de ley que antecede, en mi calidad de Jueza Ponente del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento del recurso contencioso electoral de impugnación planteado por el señor Ramiro Javier Montoya Chapungal, candidato a Viceprefecto por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Lista 3 de la provincia del Napo, en contra de la Resolución No. 50 de 10 de febrero del 2009 expedida por la Junta Provincial Electoral del Napo, notificada el 11 de febrero de los mismos mes y año.- Por cumplir con lo previsto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se lo admite a trámite, por lo que dispongo: 1) Agréguese al expediente el escrito y anexos presentados por el recurrente de fecha 17 de febrero del 2009, a las 17h10, así como el oficio No.009-PINAN, suscrito por la Dra. Sonia M. Nieto Gómez, Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Napo con dos anexos certificados, presentados el día 18 de febrero del 2009, a las 17H30.- 2) Hágase conocer del particular al señor Ramiro Javier Montoya Chapungal, en el correo electrónico que tiene indicado, recomendándole señale casillero electoral en la ciudad de Quito para futuras notificaciones.- 3) Téngase en cuenta la autorización conferida a los Abogados José García Cevallos y María José Saavedra, para que actúen a nombre y representación del recurrente.- 4) Publíquese el presente auto en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral.- Actúe como Secretaria Relatora Encargada, la Dra. Sandra Melo Marín.- **NOTIFIQUESE.-**

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 19 de febrero del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil nueve, a las diecisiete horas con cuarenta minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede, al señor Ramiro Javier Montoya Chapungal en el correo electrónico majosaavedra37@hotmail.com.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada



- 279 - 231
doscientos veintinueve y tres



**DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 050-2009,
PLANTEADO POR EL SEÑOR RAMIRO JAVIER MONTOYA CHAPUNGAL, EN CONTRA DE
LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO, SE HA DICTADO LO
SIGUIENTE:**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 20 de febrero del 2009.- Las 11H30.- En mi calidad de Jueza Ponente del Tribunal Contencioso Electoral y encontrándose en trámite el recurso contencioso electoral de impugnación No. 050-2009 planteado por el señor Ramiro Javier Montoya Chapungal, en contra de la Resolución de la Junta Electoral del Napo, de conformidad con lo determinado en el Art. 24 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, dispongo lo siguiente: 1) Se remita atento oficio al señor Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de la Provincia del Napo, a fin de que, en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, se digne certificar en qué fecha el señor Ramiro Javier Montoya Chapungal, canceló los valores adeudados por concepto de aumento de pensión, desde octubre del 2006 a diciembre del 2008, además de los otros valores fijados en la reliquidación, realizada por Dorian Addín Campos Mejía, y que consta a fojas 301, del proceso de incidente de aumento de pensión No. 649-2006, tramitado en su Judicatura.- **NOTIFIQUESE.-**

**Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito 20 de febrero del 2009

**Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA**



* Quito, 20 de febrero de 2009
Oficio No. 026-09-XEO-VTCE

Causa No. 050-2009
Recurrente: Sr. Ramiro Javier Montoya Chapungal

Señor Doctor
Carlos Pazos
JUEZ PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Presente

En su despacho:

Dentro del recurso contencioso electoral de impugnación número 050-2009 planteado por el señor Ramiro Javier Montoya Chapungal, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral del Napo, se ha dictado la siguiente providencia, la misma que a continuación transcribo:

"EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 050-2009, PLANTEADO POR EL SEÑOR RAMIRO JAVIER MONTOYA CHAPUNGAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 20 de febrero del 2009.- Las 11H30.- En mi calidad de Jueza Ponente del Tribunal Contencioso Electoral y encontrándose en trámite el recurso contencioso electoral de impugnación No. 050-2009 planteado por el señor Ramiro Javier Montoya Chapungal, en contra de la Resolución de la Junta Electoral del Napo, de conformidad con lo determinado en el Art. 24 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, dispongo lo siguiente: 1) Se remita atento oficio al señor Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de la Provincia del Napo, a fin de que, en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, se digne certificar en qué fecha el señor Ramiro Javier Montoya Chapungal, canceló los valores adeudados por concepto de aumento de pensión, desde octubre del 2006 a diciembre del 2008, además de los otros valores fijados en la reliquidación, realizada por Dorian Addín Campos Mejía, y que consta a fojas 301, del proceso de incidente de aumento de pensión No. 649-2006, tramitado en su Judicatura.- **NOTIFIQUESE.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 20 de febrero del 2009.-

233

Lo que comunico a usted para los fines de



Dra. Sandra Melo Marin
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



- 231 -
documentos de k y
muo

234
- 232 -
descubiertos hechos
dos

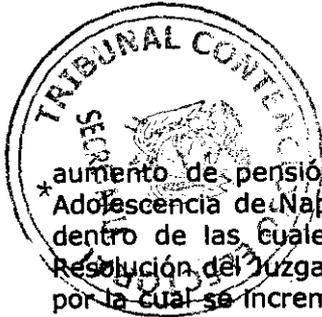


TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



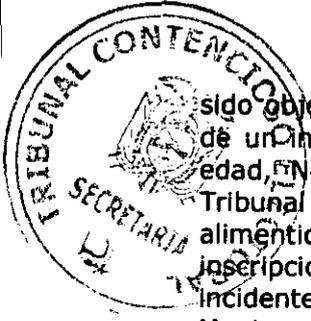
PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 22 de febrero del 2009, las 19h00. **VISTOS.-** Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el escrito por el cual se plantea recurso de impugnación de la negativa de inscripción de la candidatura, presentada por Ramiro Javier Montoya Chapungal, candidato a viceprefecto por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral del Napo, de 10 de febrero del 2009. **1. COMPETENCIA.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia, y particularmente, para "*Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas*". De igual forma al tenor del Art. 14 numeral 1 y 36 literal a) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 524 S. de 9 de febrero de 2009, es el órgano competente para conocer y resolver el recurso contencioso electoral de impugnación, de la aceptación o negativa de inscripción de candidatos o candidatas por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados. **2. ANTECEDENTES.-** **a)** Con fecha 5 de febrero del 2009, a las 17h34, el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", inscribió la candidatura de Ramiro Javier Montoya Chapungal, para viceprefecto de la provincia del Napo (fs.48). **b)** El 6 de febrero del 2009, a las 17h10 la Junta Provincial Electoral del Napo, notificó a las organizaciones y sujetos políticos con la inscripción del candidato Ramiro Javier Montoya Chapungal (fs. 50). **c)** El señor Segundo Javier Zuña Siguencia, representante del Partido Izquierda Democrática del Napo, presentó el 7 de febrero del 2009, a las 15h04, una impugnación de la candidatura del señor Ramiro Javier Montoya Chapungal, argumentando que al momento de la inscripción de la candidatura se encontraba adeudando pensiones alimenticias. (fs. 53 y 54). **d)** La Junta Provincial Electoral del Napo, notifica el 8 de febrero, al señor Ramiro Javier Montoya Chapungal, con la impugnación señalada presentada por el representante del Partido Izquierda Democrática del Napo (fs. 54). **e)** El impugnado presentó un escrito pronunciándose sobre la impugnación que en su contra se ha presentado, alegando que no es cierto que se halle incurso en la inhabilidad prevista en el 113.3 de la Constitución, indicando que: "*[...] el pago de la pensión por pedido de la propia madre de mis hijas se efectúa mediante debito y los pagos se están efectuando normalmente, la impugnación no procede y ruego calificar favorablemente mi candidatura a la Viceprefectura de Napo.*" (fs. 60 y 61). **f)** La Comisión Jurídica de Junta Provincial del Napo, presentó un informe jurídico en el cual sugiere "*ACEPTAR la impugnación planteada y por consiguiente NO calificar la candidatura del señor Ramiro Javier Montoya Chapungal [...] toda vez que se halla incurso en una de las inhabilidades constitucionales establecidas para los candidatos*". (fs.63 a 65); El 10 de febrero del 2009, la Junta Provincial Electoral del Napo, resolvió "*Acoger por unanimidad el informe presentado por la comisión jurídica y en consecuencia, aceptar la impugnación presentada por el Señor Segundo Javier Zuña Siguencia [...]*". (fs. 66). **g)** El Señor Ramiro Javier Montoya Chapungal, presentó el 12 de febrero, a las 21h50, para ante el Tribunal Contencioso Electoral, un recurso contencioso electoral de impugnación, en contra de la resolución de 10 de febrero del 2009, de la Junta Provincial Electoral del Napo (fs.204 y 205). **h)** En el expediente consta el oficio No. 121-UEFEDN, de 6 de febrero del 2009, firmado por el Lic. Juan de Dios Andy, Colector de la Unidad Educativa Fiscomisional Experimental a Distancia de Napo, en el que indica: "*Debo aclarar que las retenciones y depósitos se vienen efectuando de modo oportuno y regular, hasta la última remuneración percibida por el alimentante.*" (fs. 57). **i)** Se adjuntan copias certificadas del proceso de incidente de

Handwritten marks and signatures on the left margin.



aumento de pensión No. 649-06, tramitado en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Napo, en contra de Ramiro Javier Montoya Chapungal (fs.69 a 203), dentro de las cuales se encuentran particularmente los siguientes documentos: 1. Resolución del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Napo, de 14 de agosto del 2007, por la cual se incrementa las pensiones alimenticias a favor de las hijas del recurrente (fs.136); 2. Liquidación de valores adeudados más beneficios de ley, presentada el 28 de noviembre del 2007 (fs. 142); 3. Liquidación de pensiones adeudadas más beneficios de ley, presentada el 6 de octubre del 2008 (fs. 170) y un alcance a dicha liquidación (fs. 175); 4. Liquidación por pensiones adeudadas y beneficios de ley presentada el 27 de enero del 2009 (fs. 201). **j)** De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, mediante providencia de 16 de febrero del 2009, se ofició al Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Napo, para que certifique si a la fecha de inscripción del candidato, éste se encontraba adeudando haberes por pensiones alimenticias. **k)** Se agrega al expediente el certificado de la Dra. Sonia Nieto Gómez, Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Napo (fs. 213). **3. CONSIDERACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.- a)** En el Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución se establece que: *"Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y leyes conexas, siempre que no se opongan a la presente normativa y contribuyan al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional."* En virtud de esta norma el Consejo Nacional Electoral expidió las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el Registro Oficial No. 472 SS. del 21 de Noviembre del 2008 y sus reformas publicadas el Registro Oficial No. 524 S. del 9 de febrero del 2009. Por su parte, el Tribunal Contencioso Electoral, expidió las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicadas en el Registro Oficial 472 SS. 21 de Noviembre del 2008. Estas normas permiten la aplicación de las normas constitucionales, de las establecidas en la Ley Orgánica de Elecciones y de las leyes conexas, siempre y cuando estas no se opongan al texto constitucional y a las normas del Régimen de Transición. Este marco normativo establece en forma concordante los medios y motivos de impugnación en materia electoral. El recurso contencioso electoral de impugnación, que es de competencia del Tribunal Contencioso Electoral, es procedente en los siguientes casos: 1) La aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados; 2) Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias; y, 3) Las resoluciones de las organizaciones políticas en asuntos de carácter litigioso. En este caso el señor Ramiro Javier Montoya Chapungal, candidato a viceprefecto por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", ha presentado un recurso de impugnación de la negativa de inscripción de su candidatura. **b)** En cuanto a la oportunidad de presentación del recurso, el art. 57 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, emitidas por el Consejo Nacional Electoral, dispone que los sujetos políticos pueden presentar el recurso contencioso electoral de impugnación de la negativa de inscripción de la candidatura, ante el Tribunal Contencioso Electoral, dentro del plazo de dos días desde que han sido notificados con la resolución de calificación o no de la candidatura. En este caso el recurso de impugnación fue presentado dentro del plazo establecido en estas normas. **c)** El artículo 113 numeral 3) de la Constitución de la República, establece como una de las inhabilidades para ser candidatos de elección popular, el adeudar pensiones alimenticias. Del expediente consta que el candidato impugnado, ha

255
- 233 -
descuendes hasta
pes

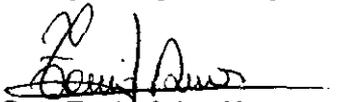


sido objeto de un proceso para fijación de pensión de alimentos y dentro del mismo, de un incidente de aumento de pensión alimenticia a favor de sus hijas menores de edad, Nelly Gabriela y Madeleine Dayana Montoya Verdesoto. Por lo que a este Tribunal le corresponde analizar si el candidato estaba adeudando pensiones alimenticias fijadas por Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Napo, a la fecha de la inscripción de la candidatura. **d)** De las copias certificadas del proceso No. 649 de incidente de aumento de pensiones alimenticias, seguido en contra de Ramiro Javier Montoya Chapungal, se desprende que mediante resolución de 14 de agosto del 2007, el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Napo, incrementó la pensión alimenticia de setenta a noventa dólares mensuales, a favor de cada una de las hijas del impugnante, Nelly Gabriela y Madeleine Dayanna Montoya Verdesoto, aumento que rige desde el 24 de octubre del 2006, fecha en que Nelly Moraima Verdesoto Silva, madre de las niñas presentó el incidente de aumento de pensión, tal como lo dispone el artículo 133 del Código de la Niñez y Adolescencia. Dentro de las copias certificadas del proceso No. 649 de incidente de aumento de pensión alimenticia, constan varias liquidaciones practicadas por un perito del Juzgado de la Niñez y Adolescencia, documentos que determinan los montos adeudados por pensiones alimenticias y beneficios de ley. La última liquidación, se practicó por disposición del Juez de la Niñez y Adolescencia del Napo, ordenada mediante providencia de cuatro de diciembre del dos mil ocho, que en su parte principal dice: "[...] previo a su admisibilidad el perito, realice una reliquidación general y ampliada de los valores adeudados por concepto de pensiones alimenticias, en la que se incluya los informes anteriores, mismo que deberá ser presentado en el término de 72 horas. [...]". Esta liquidación fue presentada el 27 de enero del 2009, y de la cual se desprende que el señor Ramiro Javier Montoya Chapungal, a esa fecha se encontraba adeudando valores por pensiones alimenticias correspondientes a las diferencias por el incremento de las pensiones de los meses de noviembre y diciembre del 2007, y además el pago del décimo tercero y cuarto sueldo de ese mismo año. Adicionalmente el informe del perito establece, que el señor Ramiro Montoya Chapungal, debía valores correspondientes a diferencias de las pensiones de enero a diciembre del 2008, más los proporcionales de los décimos tercero y cuarto sueldos de ese año. Determinándose un total de quinientos veinte y cuatro dólares con setenta y ocho centavos (\$524,78), como valor adeudado. Todo esto no se refleja en el certificado que fue solicitado por este Tribunal y que está suscrito por la Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Napo, que dice "[...] Revisados los archivos de este Juzgado, se desprende que el Señor MONTROYA CHAPUNGAL RAMIRO JAVIER, portador de la cédula de ciudadanía No. 1500448608, al 4 de febrero del 2009, se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias, las mismos que lo viene efectuando mediante depósitos oportunos según se verifica de la documentación certificada que adjunto [...]", puesto que esta certificación y los documentos que se adjuntan a la misma, dejan constancia únicamente de las retenciones mensuales que se realizan en el lugar de trabajo del impugnante, pero no contemplan los valores adeudados, que solamente fueron cancelados hasta el siete de febrero del 2009. **e)** El señor Ramiro Javier Montoya Chapungal, en su escrito de presentación del recurso electoral de impugnación, reconoce que el Juzgado de la Niñez y Adolescencia ha ordenado una reliquidación para determinar las diferencias entre lo retenido y lo incrementado, y dice: "[...] Como estoy conforme con dicha liquidación y a pesar de que no existe aún orden de pago, sin embargo, por mi propia y espontánea voluntad, yo decidí pagar dicha liquidación en 7 de febrero del 2009 [...]". Lo cual se confirma con copia certificada del escrito presentado por el impugnante ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Napo, indicando que ha consignado la suma de la liquidación, al que acompaña una fotocopia de la papeleta de depósito en la cuenta corriente 0350050434, del Banco Nacional de Fomento, perteneciente al Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, por el valor de quinientos

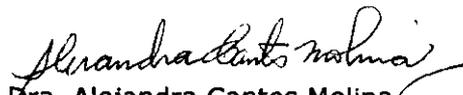
[Handwritten initials and signature]

[Handwritten signature]

veinte y cinco dólares (525\$). Respecto al argumento del impugnante es pertinente señalar que la liquidación a la que hace referencia, se ordenó porque a pesar de que el aumento de pensión alimenticia se fijó en octubre del 2006, las diferencias ocasionadas por este incremento no han sido oportunamente canceladas, como consta del proceso. Por otro lado, las pensiones alimenticias no son exigibles cuando existe una orden de pago posterior a una liquidación, como lo afirma el impugnante, pues el artículo 133 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: "[...] La prestación de alimentos se debe desde la citación con la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente.[...]". Por lo tanto, el señor Ramiro Javier Montoya Chapungal se constituye en deudor por el valor del incremento de las pensiones alimenticias a favor de sus hijas, desde el 24 de octubre del 2006, fecha en que se presentó el incidente de aumento de pensiones. f) El principio del interés superior del niño, está consagrado en el artículo 44 de la Constitución de la República de la siguiente manera: "[...] El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. [...]" . Este principio que también está previsto en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, supone que las acciones estatales deben estar orientadas a permitir el ejercicio efectivo de los derechos de niños y niñas. Este espíritu está reflejado en la inhabilidad prevista en el artículo 113, numeral 3) de la Constitución de la República, pues convierte el incumplimiento de la obligación de la manutención de los hijos e hijas, en una limitación para participar como candidato de elección popular. De esta manera, el estado promueve el reconocimiento del principio de corresponsabilidad del padre y la madre, en lo que respecta a la crianza y desarrollo de sus hijos e hijas, consagrado en el artículo 18 de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se niega el recurso contencioso electoral de impugnación, propuesto por Ramiro Javier Montoya Chapungal. Se ratifica la resolución No. 50 de la Junta Provincial Electoral del Napo de 10 de febrero del 2009. Se deja a salvo el derecho del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" para ejercer lo contemplado en el artículo 58 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición, publicadas en el SS del R.O No. 472 de 21 de noviembre del 2008. Ejecutoriado el fallo remítase el expediente para su ejecución a la Junta Provincial Electoral de Napo, dejando una copia certificada del expediente para los archivos de este Tribunal, envíese una copia de la sentencia al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.-
Cúmplase y notifíquese.


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE

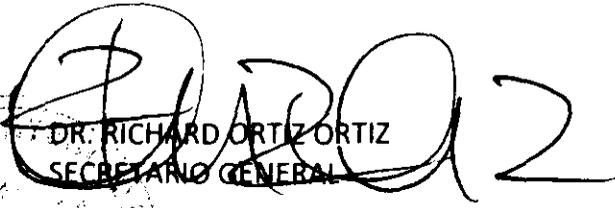

Dra. Alejandra Cantos Molina
JUEZA TCE

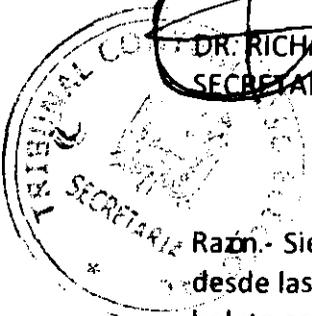

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Certifico, Quito 22 de Febrero 2009

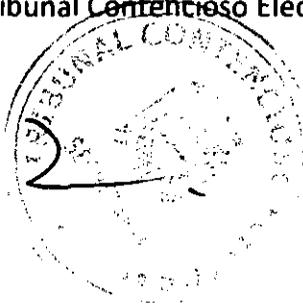
- 234 -
doce y dos
treinta y dos


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

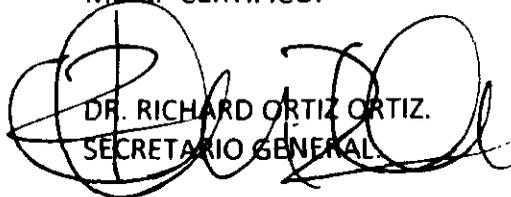


Razón.- Siento como tal que el día de hoy veinte y dos de febrero del dos mil nueve, desde las veinte y un horas notifique la sentencia que antecede al señor René Aguirre por boleta en el Casillero N.º 2 del Tribunal Contencioso Electoral.- CERTIFICO.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

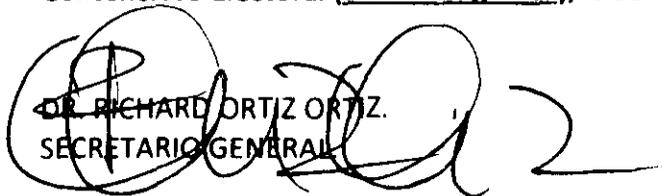


Razón.- Siento como tal que el día de hoy veinte y dos de febrero, a partir de las veinte y un horas con cinco minutos, procedía a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el Primer Piso del Edificio donde funciona la Junta Provincial Electoral de Pichincha calle Paquito e Ignacio San María.- CERTIFICO.-

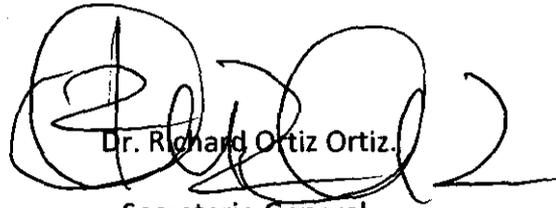

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ.
SECRETARIO GENERAL



Razón.- Siento por tal que el día de hoy veinte y dos de febrero del año dos mil nueve, a partir de las veinte y un horas con diez minutos, se subió a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ.
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento por tal que las doscientas treinta y cuatro fojas que anteceden son copias certificadas del expediente N° 50-2009; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Ramiro Javier Montoya Chapungal, candidato a viceprefecto por el Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral del Napo, cuyo expediente original fue remitido a la Junta Provincial Electoral del Napo.- CERTIFICO.- Quito, 23 de febrero de 2009.



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-235-
doscientos
treinta y cinco

Quito, 25 de febrero del 2009
OF. Nº77-09-TJ-SG-TCE.

Señor Doctor.-
Omar Simon.
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Presente.-

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente Nº 050-2009, de fecha 22 de febrero del 2009, las 19h00; por la que se resuelve el recurso contencioso electoral de impugnación presentada por el señor Ramiro Javier Montoya Chapungal, en calidad de candidato a vice prefecto por el Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Napo, remito copias certificadas del expediente a fin de que proceda a observar la actuación de la Junta Provincial Electoral de Napo.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 236 -
doscientos
treinta y seis.

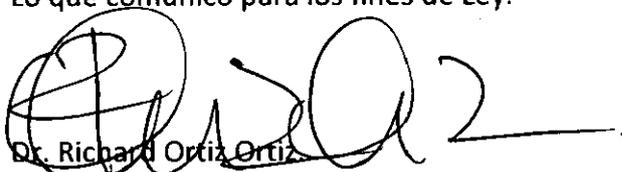
Quito, 25 de febrero del 2009
OF. N° 78-09-TJ-SG-TCE.

Señores.
Junta Provincial Electoral de Napo
Presente.-

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 050-2009; de fecha 22 de febrero del 2009, las 19h00; presentada por el señor Ramiro Javier Montoya Chapungal, en calidad de candidato a vice prefecto por el Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Napo, remito el expediente completo, a fin de que proceda a ejecutar la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

